



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120023915 DEL 12-02-2020

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002294 y 20192120011904 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120142225 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 2, identificado con el código OPEC No. **61568**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de las aspirantes **ZULMA PATRICIA ROLDAN DUEÑAS**, y **JENNY FERNANDA MORENO GÓMEZ**, quienes ocupan la posición No. **2** y No. **3**, respectivamente en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigencias en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio"*.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120002294 del 28 de febrero de 2019 y Auto No. 20192120011904 de 04 de julio de 2019, otorgándole a las aspirantes enunciadas un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002294 y 20192120011904 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 08 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **ZULMA PATRICIA ROLDAN DUEÑAS**, el contenido del Auto No. 20192120002294 del 28 de febrero de 2019.

El 16 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **JENNY FERNANDA MORENO GÓMEZ**, el contenido del Auto No. 20192120011904 de 04 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LAS ASPIRANTES.

La aspirante **ZULMA PATRICIA ROLDAN DUEÑAS**, ejerció su derecho de defensa y contradicción el 8 de marzo de 2019, encontrándose dentro del término definido para tal fin con escrito radicado en la CNSC bajo el número No. 20196000273162, en este documento presenta un análisis de los hechos materia de estudio, destacando que las funciones exigidas por el empleo con código OPEC 61568 se relacionan con las desempeñadas en el Banco Colpatria, para lo cual, presenta un paralelo en el que contrasta los deberes laborales del empleo y las funciones contenidas en la certificación expedida por Colpatria. Así mismo, resalta que lleva más de dos años vinculada con el SENA y que por su desempeño fue promovida de Instructor a profesional de apoyo.

La aspirante **JENNY FERNANDA MORENO GÓMEZ**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante los Autos Nos. 20192120002294 del 28 de febrero de 2019 y 20192120011904 de 4 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por las aspirantes **ZULMA PATRICIA ROLDAN DUEÑAS**, y **JENNY FERNANDA MORENO GÓMEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61568** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61568.

El empleo denominado **Profesional**, Grado **2**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61568**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002294 y 20192120011904 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

"Dependencia: Centro para Industria de Comunicación Gráfica.

Propósito principal del empleo: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.

Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Equivalencia de estudio: "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Equivalencia de estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Equivalencia de estudio: "El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional." al exigido en el requisito del respectivo empleo.

Requisitos de Experiencia: Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

- Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.
- Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
- Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.
- Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.
- Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
- Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.
- Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.
- Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.
- Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002294 y 20192120011904 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

- Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.
- Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño."

7. ANÁLISIS CASOS EN CONCRETO.

Dado que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada; conforme a lo indicado en el numeral 1° del presente acto administrativo, para ello es oportuno traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7., del Decreto 1083 de 2015, que reza:

"Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.", en el mismo sentido lo circunscribe en el artículo 17 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

Experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", en el mismo sentido el artículo 17 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, la circunscribe al señalar que es "La experiencia profesional relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer".

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

"(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se transcribe:

"ARTICULO 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)"

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002294 y 20192120011904 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

7.1 ZULMA PATRICIA ROLDAN DUEÑAS.

La señora Roldan con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **61568**, denominado **Profesional, Grado 2**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61568	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Requisito de experiencia: Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>a) Título profesional de Economista, otorgado por la Corporación Universidad Piloto de Colombia el 02 de junio de 2000.</p> <p>b) Certificación expedida por COODESCO, la cual da cuenta que la aspirante aportó su trabajo con la cooperativa de trabajadores de Colombia en calidad de trabajador asociado, entre el 15 de agosto de 2002 y el 06 de Diciembre de 2004.</p> <p>Alli mismo certifica que la señala ZULMA PATRICIA prestó servicios en las funciones de Ejecutivo de Ventas. Se expide el documento con fecha 29 de febrero de 2008. (sin funciones)</p> <p>c) Certificación expedida por CITIBANK, la cual da cuenta de la prestación de los servicios por parte del aspirante en el cargo de Representante de Retención, desde el 7 de diciembre de 2004 al 25 de noviembre de 2007.</p> <p>d) Certificación expedida por el Banco CORPBANCA Colombia S.A., la cual da cuenta que la aspirante laboró con la compañía (antes Helm Bank hoy Corpbanca), desde el 3 de marzo de 2008 al 10 de octubre de 2010, a su retiro desempeñaba el cargo de asesor.</p> <p>e) Certificación expedida por COLPATRIA Multibanca, la cual da cuenta que la aspirante laboró en la compañía desde el 12 de octubre de 2012 al 25 de noviembre de 2015, desempeñando a la fecha de su retiro el cargo de EJECUTIVO PYME ZONA 2 CIAL BCO en Bogotá Centro 93.</p> <p>Durante su permanencia en la compañía desempeñó los siguientes cargos:</p> <p>-EJECUTIVO RENTA ALTA SEG BAJA RENT BCO EN BTA TORRE COLPATRIA, desde el 12 de octubre del 2010 al 31 de enero del 2011.</p> <p>-EJECUTIVO RENTA ALTA ZONA 4 CIAL BCO en BTA CENTRO COMERCIAL CARRERA, desde el 01 de febrero del 2011 al 31 de marzo del 2014.</p> <p>- EJECUTIVO PYME ZONA 2 CIAL BCO en BTA CENTRO 93, desde el 01 de abril del 2014 al 25 de noviembre del 2015.</p> <p>f) Certificación expedida por Wieland SAS – Ingeniería e Innovación, la cual da cuenta que la aspirante prestó sus servicios a través de contrato de prestación de servicios como entrenadora y capacitadora en el área de ventas empresariales y finanzas desde el 6 de febrero de 2012 al 4 de marzo de 2015.</p> <p>g) Certificación expedida por DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A., la cual da cuenta que la aspirante laboró en la compañía desde el 02 de agosto de 2016 hasta el 17 de enero de 2017, desempeñándose en el cargo de Ejecutivo de Vinculación.</p> <p>h) Certificación expedida por ACTIVOS S.A., la cual da cuenta que la aspirante laboró desde el 20 de noviembre de 2015 hasta el 01 de agosto de 2016, como trabajadora en misión a la Usuaría EXPERIAN COLOMBIA S.A., desempeñándose en el cargo de Ejecutivo de Vinculación.</p> <p>i) Certificación expedida por el SENA, la cual da cuenta que la aspirante celebró los siguientes contratos de prestación de servicios:</p>

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002294 y 20192120011904 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61568	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
	-Contrato No. 4369 del 23 de marzo de 2017, cuyo plazo se determinó desde el 27 de septiembre de 2016 hasta el 17 de diciembre de 2016. - Contrato No. 5598 de agosto de 2017, el cual inicio el 25 de agosto de 2017 y terminó el 19 de diciembre de 2017.

Dado que la solicitud de exclusión radica en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo vacante, se analizarán cada uno de los documentos aportados a efecto de determinar el cumplimiento de dicha condición.

Para comenzar, es importante indicar que las certificaciones expedidas por COODESCO, CITIBANK, por Wieland SAS – Ingeniería e Innovación, DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A, y ACTIVOS S.A., no son valederas en el proceso de selección, en razón a que los documentos no dan cuenta de la experiencia relacionada, ya que no comprenden funciones y de la denominación de los cargos no es posible inferir el desempeño de actividades a fines con las contenidas en la OPEC No. 61568.

De otro parte, frente a las certificaciones expedidas por el Banco CORPBANCA Colombia S.A. y COLPATRIA Multibanca, tenemos que el aspirante demuestra experiencia relacionada con temas financieros y bancarios, asesoría comercial, venta de productos (estudio y aprobación de crédito), atención al cliente, operaciones en un sistema de computación, actividades que difieren de las funciones establecidas por el empleo ofertado.

Lo expuesto cobra sentido en la información transcrita en el numeral 6to, ya que el propósito del empleo y el ejercicio de las actividades elementales del empleo con código OPEC No. 61568, se circunscriben al desarrollo, control, investigación y gestión de actividades para la ejecución de planes y programas referentes con el proceso de certificación de competencias laborales con el propósito de mejorar la productividad y facilitar la ocupación laboral.

De otra parte, frente a la certificación expedida por el SENA, misma que da cuenta de la prestación de servicios profesionales por parte de la aspirante a través de contratos de prestación de servicios, con relación al Contrato No. 4369, es importante acotar que la misma presenta inconsistencias sustanciales en cuanto a la fecha del contrato y los extremos temporales de ejecución del mismo, tal como se transcribe a continuación:

Número y fecha del Contrato: 4369 del 23 de marzo de 2017

Fecha de inicio de ejecución: 27 de septiembre de 2016

Fecha de terminación de contrato: 17 de diciembre de 2016.

Termino de ejecución: El término inicial pactado es de ocho meses (8) meses y veintiséis (26) días. El día 25 de agosto de 2017, se terminó anticipadamente y se liquidó por mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios No. 4363, por tanto el término de ejecución del contrato fue de cinco (5) meses y tres (3) días." (Sic)

Por lo anterior, se advierte que el documento en mención no puede ser valorado en el proceso de selección, puesto que los yerros encontrados en su contenido impiden determinar con certeza la realidad de la suscripción y ejecución del contrato certificado.

De otro lado, en lo que respecta al Contrato No. Contrato No. 5598 de agosto de 2017, el cual inicio el 25 de agosto de 2017 y terminó el 19 de diciembre de 2017, se observa que la aspirante llevó a cabo obligaciones relacionadas con las funciones elementales de la OPEC No. 61568, tal como se observa:

Competencias funcionales de la OPEC No. 61568	Obligaciones del contrato No. Contrato No. 5598 de agosto de 2017
<ul style="list-style-type: none"> Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido. 	<p>"4. Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas para garantizar la integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices entre otras.</p> <p>6. (...) El Coordinador Académico podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación pro proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integridad en la ejecución del proceso de aprendizaje.</p> <p>10. Participar en actividades de investigación y desarrollo tecnológico, ocupacional y social, que contribuya a la</p>

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002294 y 20192120011904 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

Competencias funcionales de la OPEC No. 61568	Obligaciones del contrato No. Contrato No. 5598 de agosto de 2017
<ul style="list-style-type: none"> Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación. 	<p>actualización y mejoramiento de la formación profesional integral y formación para el trabajo del área.</p> <p>7. Realizar seguimiento a los aprendices en la etapa productiva en los tres momentos establecidos en el procedimiento de la ejecución de la formación profesional (concertación del plan de trabajo entre conformadores-instructor-aprendiz, verificación y seguimiento a bitácora quincenal conforme al Reglamento del Aprendizaje SENA y evaluación de resultados entre conformador-instructor-aprendiz) de acuerdo con la programación asignada por la coordinación académica, en caso de que se requiera."</p>

En ese orden, con la certificación expedida por el SENA concerniente al Contrato No. 5598 de agosto de 2017, desde el 25 de agosto de 2017 al 19 de diciembre de 2017, la señora **ZULMA PATRICIA ROLDAN DUEÑAS** demuestra cuatro (4) meses y cuatro (4) días de experiencia profesional como líder de proyectos, investigador en temas referentes al mejoramiento de la formación profesional integral y del trabajo, y labor de seguimiento a aprendices en etapa de producción, tiempo insuficiente para acreditar el cumplimiento de requisito exigido por el empleo.

Por último, es de anotar que para dar aplicabilidad a la equivalencia presente en la OPEC No. **61568**, debe ser acreditada disciplina en el nivel postgrado adicional a aquella con la cual se da cumplimiento al requisito mínimo de educación del empleo, al no encontrarse certificación académica que dé cuenta de ello, no es válida su aplicación a efectos de acreditar el requisito de seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

De lo anterior, se desprende que la señora **ZULMA PATRICIA ROLDAN DUEÑAS** no cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **61568**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9° del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) **ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...) (Negrilla fuera de texto)

Bajo estas consideraciones, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **ZULMA PATRICIA ROLDAN DUEÑAS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142225 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.2 JENNY FERNANDA MORENO GÓMEZ

Partiendo de lo anterior, vemos que el aspirante a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **61568**, denominado **Profesional**, Grado 2, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61568	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
Requisito de experiencia: Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada.	<p>a) Título de Tecnólogo en Comunicación Social y Periodismo, otorgado por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU, el 30 de julio de 2010.</p> <p>b) Título profesional de Comunicadora Social, otorgado por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano –INPAHU el 17 de diciembre de 2012.</p> <p>c) Certificación expedida por el Centro de Educación Militar – Ejército Nacional de Colombia, que da cuenta de la aprobación curso de CORRESPONSAL MILITAR N° 33, con fecha 9 de noviembre de 2013.</p> <p>d) Acta de Grado No. 129 expedida por la Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO, la cual confiere el título de Especialista en Comunicación Estratégica para las Organizaciones, el 21 de octubre de 2017.</p>

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002294 y 20192120011904 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61568	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.																											
	<p>a) Certificación expedida por CANAL CAPITAL, La cual da cuenta del desarrollo de la práctica universitaria por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2009, con un total de 480 realizando producción, investigación y logística en el programa Bogotá Positiva.</p> <p>b) Certificación expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. - SECRETARÍA GENERAL, el cual da cuenta que la aspirante ejecutó el contrato de prestación de servicios No. 1110111-270-2009 (Cesión), en los siguientes términos:</p> <p><i>"Objeto: El contratista se obliga para con la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a prestar sus servicios de apoyo a la gestión en la Oficina Asesora de Prensa de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en la supervisión, la edición de las noticias e informes periodísticos para el noticiero Bogotá Positiva al Día.</i></p> <p><i>Fecha de inicio de la cesión: Primero (1º) de diciembre de 2009.</i> <i>Fecha de terminación: Siete (7) de julio de 2010."</i></p> <p>c) Certificación expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante como Supernumerario Técnico Operativo Código 314 Grado 01 en la Oficina de Prensa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, según los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="722 1183 1453 1582"> <thead> <tr> <th>No. Y fecha de Resolución</th> <th>No. Acta de Posesión</th> <th>Efectividad</th> <th>Periodo de la Vinculación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>242 del 11/08/10</td> <td>093 del 11/08/10</td> <td>11/08/2010</td> <td>11/08/10 al 31/12/10</td> </tr> <tr> <td>468 del 30/12/10</td> <td>Prórroga</td> <td>01/01/2011</td> <td>01/01/11 al 31/01/11</td> </tr> <tr> <td>046 del 01/02/11</td> <td>Prórroga</td> <td>01/02/2011</td> <td>01/02/11 al 31/12/11</td> </tr> <tr> <td>609 del 30/12/11</td> <td rowspan="4">Prórroga</td> <td rowspan="4">01/01/2012</td> <td rowspan="4">01/01/12 al 31/07/12</td> </tr> <tr> <td>040 del 31/01/12</td> </tr> <tr> <td>090 del 29/02/12</td> </tr> <tr> <td>202 del 30/04/12</td> </tr> <tr> <td>323 del 31/07/12</td> <td>159 del 01/08/12</td> <td>01/08/2012</td> <td>01/08/12 al 31/12/12</td> </tr> </tbody> </table> <p>Mediante Resolución No. 024 del 15 de enero de 2013 fue nombrada en la planta temporal hasta el 31 de diciembre de 2013 como técnico Operativo Código 314 Grado 01 en la Oficina Asesora de Prensa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. con efectividad el 16 de enero de 2013.</p> <p>Mediante Resolución No. 605 del 8 de noviembre de 2013 modificada por la Resolución No. 690 del 31 de diciembre de 2013, le fue prorrogado el nombramiento en el cargo que venía desempeñado hasta el 31 de diciembre de 2014.</p> <p>Mediante Resolución No. 657 del 15 de diciembre de 2014 le fue aceptada la renuncia al cargo que venía desempeñando, con efectividad del 23 de diciembre de 2014.</p> <p>d) Certificación expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social - Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la cual da cuenta que la aspirante ejecutó los siguientes contratos de prestación de servicios:</p> <p>- Contrato 2017 – 03/02/2017, con fecha de inicio: 6/02/2017 y fecha final: 5/12/2017, cuyo objeto consistía en "Prestar los servicios profesionales en la Oficina Asesora de Comunicaciones</p>	No. Y fecha de Resolución	No. Acta de Posesión	Efectividad	Periodo de la Vinculación	242 del 11/08/10	093 del 11/08/10	11/08/2010	11/08/10 al 31/12/10	468 del 30/12/10	Prórroga	01/01/2011	01/01/11 al 31/01/11	046 del 01/02/11	Prórroga	01/02/2011	01/02/11 al 31/12/11	609 del 30/12/11	Prórroga	01/01/2012	01/01/12 al 31/07/12	040 del 31/01/12	090 del 29/02/12	202 del 30/04/12	323 del 31/07/12	159 del 01/08/12	01/08/2012	01/08/12 al 31/12/12
No. Y fecha de Resolución	No. Acta de Posesión	Efectividad	Periodo de la Vinculación																									
242 del 11/08/10	093 del 11/08/10	11/08/2010	11/08/10 al 31/12/10																									
468 del 30/12/10	Prórroga	01/01/2011	01/01/11 al 31/01/11																									
046 del 01/02/11	Prórroga	01/02/2011	01/02/11 al 31/12/11																									
609 del 30/12/11	Prórroga	01/01/2012	01/01/12 al 31/07/12																									
040 del 31/01/12																												
090 del 29/02/12																												
202 del 30/04/12																												
323 del 31/07/12	159 del 01/08/12	01/08/2012	01/08/12 al 31/12/12																									

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002294 y 20192120011904 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61568	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
	<p>para la implementación de estrategias de comunicación interna y externa de la Entidad y del Sistema Integrado de Gestión".</p> <p>- Contrato 12-124 – 13/10/2016, con fecha de inicio: 26/10/2016 y fecha final: 25/01/2017, cuyo objeto consistía en "Prestación de servicios profesionales como comunicador social y periodista de la Oficina Asesora de Comunicaciones para contribuir con el diseño e implementación de estrategias comunicativas de carácter interno y externo y de divulgación estratégica de los programas misionales de la Secretaría Distrital de Integración Social."</p> <p>- Contrato 8.882 – 19/05/2016, con fecha de inicio: 26/05/2016 y fecha final: 25/10/2016, cuyo objeto consistía en "Prestación de servicios profesionales como referente de comunicaciones para contribuir en el diseño e implementación de estrategias comunicativas enfocadas a lograr el posicionamiento de la misionalidad de la Secretaría Distrital de Integración Social."</p> <p>- Contrato 8.753 – 24/03/2015, con fecha de inicio: 25/03/2015 y fecha final: 24/05/2016, cuyo objeto consistía en "Prestar los servicios profesionales para que apoye la gestión de comunicación de la Subdirección para la vejez de la SDIS en aras de contribuir a la puesta en marcha de la PPSEV en el Distrito Capital, divulgando, posicionando y socializando los retos, las metas y los objetivos de esta Subdirección en la protección y atención integral de las personas mayores."</p>

Sea lo primero indicar que únicamente se analizaran las certificaciones que demuestren el ejercicio laboral en un empleo de nivel profesional posterior al día en que la señora **JENNY FERNANDA MORENO GÓMEZ** adquirió título profesional, esto es, a partir del 18 de diciembre de 2012.

Por lo anterior, las certificaciones expedidas por CANAL CAPITAL, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. - SECRETARÍA GENERAL, ejecución contrato de prestación de servicios No. 1110111-270-2009 (Cesión) y la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante como Supernumerario Técnico Operativo Código 314 Grado 01 en la Oficina de Prensa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., desde la fecha 11/08/2010 al 31/12/12, no son válidas en el proceso de selección toda vez que el ejercicio laboral fue anterior a la fecha de grado de la aspirante.

Con relación a las Certificaciones expedidas por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante como Supernumerario Técnico Operativo Código 314 Grado 01 en la Oficina de Prensa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, desde el 16 de enero de 2013 al 23 de diciembre de 2014, es importante resaltar que empleo demanda experiencia profesional y la certificación laboral aportada da cuenta de la obtención de experiencia en empleo de nivel técnico, razón por la que la misma no puede ser valorada en el proceso de selección.

Por último, frente a la certificación expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social - Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la cual da cuenta que de la ejecución contratos de prestación de servicios, una vez verificados los objetos contractuales y las obligaciones de los mismos, tenemos que la aspirante demuestra experiencia relacionada con temas de prestación de servicios profesionales como comunicadora social, apoyo e implementación y gestión de estrategias comunicativas, producción de material periodístico (noticias, reportajes, entrevistas), apoyo en la consolidación de boletines de prensa e informes especiales, participación y apoyo en reuniones - eventos como soporte en materia comunicativa, actividades que se apartan del propósito y fin propio de las funciones establecidas por el empleo OPEC No. **61568**.

Lo anterior guarda fundamento en la información transcrita en el numeral 6to, ya que el propósito y el ejercicio de las actividades elementales del empleo con código OPEC No. **61568**, se circunscriben al desarrollo, control, investigación y gestión de actividades para la ejecución de planes y programas referentes con el proceso de certificación de competencias laborales con el propósito de mejorar la productividad y facilitar la ocupación laboral.

Por último, es de anotar que una vez revisada la información aportada por la aspirante para acreditar el requisito de estudio, se evidencia que no cuenta con título de posgrado adicional relacionado con las funciones del empleo que permita dar entera aplicación a la equivalencia suscitada por el empleo, esto es, homologar el título de posgrado por experiencia profesional relacionada y de esta manera reunir el tiempo de experiencia exigido por la OPEC 61568.

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002294 y 20192120011904 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

Bajo las consideraciones expuestas, se desprende que la señora **JENNY FERNANDA MORENO GÓMEZ** no cumple con el requisito de experiencia relacionada previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **61568**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) **ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...) (Negrilla fuera de texto)

Bajo estas consideraciones, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **JENNY FERNANDA MORENO GÓMEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142225 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142225 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a las señoras **ZULMA PATRICIA ROLDAN DUEÑAS** y **JENNY FERNANDA MORENO GÓMEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a las señoras **ZULMA PATRICIA ROLDAN DUEÑAS** y **JENNY FERNANDA MORENO GÓMEZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
ZULMA PATRICIA ROLDAN DUEÑAS	zpatriciard@gmail.com
JENNY FERNANDA MORENO GÓMEZ	jennyfernanda12@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 12 de febrero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado